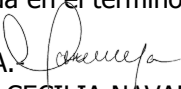


PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO ADMISION
 RADICADO: 2021-00315
 DEMANDANTE: ALONSO ESPER LEMUS ACREEDOR DEL SEÑOR ALVARO VERGEL SANTOS (HEREDERO DE LA DE CUJUS)
 CAUSANTE : AURA EVA SANTOS DE VERGEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el apoderado demandante SUBSANO la presente demanda en el término de ley.

PROVEA. 
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

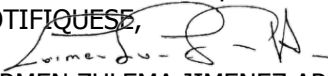
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

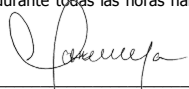
Ocaña, Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.-

Habiéndose subsanado la presente demanda dentro del término de ley y de conformidad con los documentos acompañados a la presente demanda de SUCESION INTESTADA y de conformidad con los Arts. 490 y 491 CGP; 1312 CC, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

RESUELVE :

- 1.- Declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA promovido por ALONSO ESPER LEMUS en su condición de Acreedor del señor ALVARO VERGEL SANTOS siendo la Causante AURA EVA SANTOS DE VERGEL, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, donde quedaron sus bienes.
- 2.- Reconócese a ALVARO VERGEL SANTOS, en su calidad de Heredero y al señor ALONSO ESPER LEMUS, como Acreedor de este Heredero ALVARO VERGEL SANTOS, residente en esta ciudad de Ocaña.
- 3.- Ordénese notificar al señor ALVARO VERGEL SANTOS, Heredero de la causante AURA EVA SANTOS DE VERGEL asomado por la parte demandante como heredero de la de cujus AURA EVA SANTOS DE VERGEL. Notifíquesele conforme lo señalan los Arts. 291 y 292 CGP y Decreto 806 de 2020, carga que corresponde a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.
- 4.- Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo señala el Art. 108 y 293 CGP, y comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admite esta demanda. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. Por secretaria procédase de conformidad.
- 5.- Oficiése a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, poniendo en conocimiento de la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada conforme lo señala el Art. 490 CGP. Previo oficiar, requiérase al señor apoderado para que a su costa aporte en documento PDF inventario de los bienes relictos, certificado catastral y certificado registral de los mismos e igualmente el correo electrónico de la DIAN para el envío de dicha documentación dejándose constancia en el expediente.
- 6.- Cumplido lo anterior de conformidad con el Art. 501 CGP, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes herenciales.
- 8.- EL ABOGADO LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 39304 C S DE LA J actúa como apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE, 
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

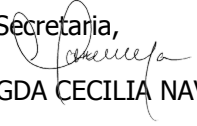
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de S/bre de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2020-00525-00 AUTO RELEVO CURADOR
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : LUIS HERNAN MARTINEZ SANTIAGO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor Curador nombrado para el caso manifiesta que no acepta el cargo tal como lo indica en su memorial del 21 de septiembre del presente año.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.-

Vista la constancia secretarial que antecede y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., el Despacho ordena designar como nuevo curador para la parte demandada, LUIS HERNAN MARTINEZ SANTIAGO, identificado con C.C. No. 5.519.054, désígnesele como curador ad lítem a la **Dra. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA**, PORTADORA DE LA T.P. 252364 DEL C S DE J, a quien se le notificara de su nombramiento al correo electrónico mkeyna@gmail.com y/o a su dirección física a costa de la interesada.

La auxiliar de la justicia designada, deberá suministrar el correo electrónico que inscribió en el registro nacional de abogados, para que a través de éste medio asuma el cargo, para lo cual deberá tener en cuenta que es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., o en su defecto deberá acreditar la excusa para la exoneración para lo cual tiene un término de cinco (5) días a partir del recibido de la presente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Secretaría, entéresele de su designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P., una vez la Abogada acepte dicho cargo, por secretaria deberá notificársele el auto admisorio o auto que libró mandamiento de pago, así como el traslado de la demanda, a través del medio más expedito.

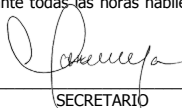
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de S/bre de 2021.


 SECRETARIO

PROCESO : VERBAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA
 RADICADO : 2021-00380-00
 DEMANDANTE: MONICA LISBETH ANGARITA CACERES
 DEMANDADO : ALFONSO QUINTERO SERRANO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA presentada por MONICA LISBETH ANGARITA CACERES a través de apoderado judicial contra ALFONSO QUINTERO SERRANO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1. Debe allegar el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-17367 con el fin de verificar en la actualidad quien figura como titular de derecho de dominio.
2. Debe allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-17367 ya que el allegado data del mes de abril.
3. El registro civil de defunción del señor JHONNY ALONSO ECHAVEZ NAVARRO , no se aporta a la demanda en razón a que en el libelo demandatorio se indica que éste falleció.
4. Debe indicar si la obligación constituida en la hipoteca fue cancelada por sus deudores.
5. Debe reformular las pretensiones de la demanda, mismas que deben ser acorde con la acción que pretende impetrar, pues no se observa que solicite se declare extinta la obligación ni que sea declarado y decretado como resuelto por objeto cumplido la hipoteca.
6. El Poder como puede observarse, se refiere a un proceso ORDINARIO EXTINCION HIPOTECA POR PRESCRIPCION sin hacer mención de la parte contra quien va dirigida la demanda.
7. No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que las partes no se encuentran identificadas con sus números de cédulas en el libelo demandatorio.
8. Comoquiera que la parte demandante manifiesta desconocer la dirección del señor ALFONSO QUINTERO SERRANO, integrante de la parte demandada, pues pese señalar la norma que ordena el emplazamiento, no se evidencia manifestación que haya agotado todas las actividades necesarias para localizar al señor QUINTERO SERRANO a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, máxime cuando el número de su cédula se encuentra impreso en los documentos anexos, luego no se accede a su petición por improcedente y en tal sentido se requiere al señor Abogado para que adelante las gestiones a su cargo y se ubique la dirección exacta de la parte demandada.
9. La parte demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de todos los documentos aportados, se encuentran en su poder.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA presentada por MONICA LISBETH ANGARITA CACERES a través de apoderado judicial contra ALFONSO QUINTERO SERRANO.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane las falencias antes descritas, so pena de rechazo de la demanda.

VIENE.....PROCESO: VERBAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA 2021-00380-00

TERCERO: Reconózcase personería al profesional del derecho DR. JAIRO SANTIAGO RACINI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

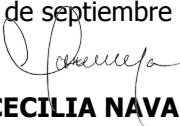
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00459-00 LIQUIDACION COSTAS
Demandante: JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE.
Demandado: GEOVANNY MORA ORTÍZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 24 de septiembre de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

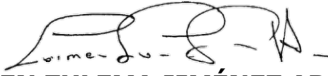
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$5.500.000.00
ARANCEL JUDICIAL:	\$ 7.000.00
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:	\$ 17.000.00
REGISTRO DE EMBARGO:	\$ 21.000.00
	-
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$5.545.000.00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-01044-00 L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: CARLOS ANDRÉS PÉREZ NAVARRO Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 24 de septiembre de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

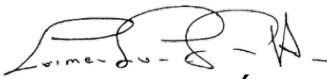
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$669.435,06=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$669.435,06=

**SON: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS
CON 06/100 MONEDA CORRIENTE.**

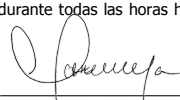
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RETIRO
 Rad. 544984053002 2019 00917 00
 DEMANDANTE: CAROLINA CONTRERAS DE PICON
 DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la parte demandante.

Ocaña, 24 de septiembre de 2021.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
 Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

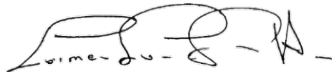
Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por CAROLINA CONTRERAS DE PICON a través de su apoderado judicial, contra MARIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREZ.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la posesión que tiene y ejerce la demandada MARIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREZ del vehículo motocicleta YAMAHA de placas QYD -63 E. Líbrese oficio a la Policía Nacional Área Operativa de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.
- 3.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la parte solicitante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

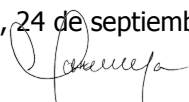
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de S/bre de 2021.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RETIRO
 Rad. 544984053002 2019 00363 00
 DEMANDANTE: RAUL AMAYA ALVAREZ
 DEMANDADA: ALICIA PAOLA JAIMES GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la parte demandante.

Ocaña, 24 de septiembre de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
 Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

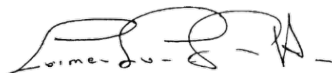
Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por RAUL AMAYA ALVAREZ quien actúa a nombre propio, contra ALICIA PAOLA JAIMES GOMEZ.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de las mejoras construidas en tierra ajena por la demandada ALICIA PAOLA JAIMES GOMEZ, determinadas en un inmueble con extensión de 72.00 mts, ubicadas en el barrio San Fermín de esta ciudad, mejoras levantadas sobre el terreno ajeno cuyo propietario es el señor ALFREDO QUINTANA que se encuentra fallecido. Sin lugar a oficio.
- 3.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la parte solicitante, sin necesidad de desglose.

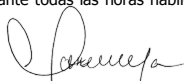
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de S/bre de 2021.

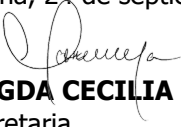


SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO ORDENANDO OFICIAR
Rad. 544984053002 2020 00012 00
DEMANDANTE: FRANCELINA PEREZ LANDAZABAL
DEMANDADOS: DIANA SORAYA VASQUEZ HERRERA Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la parte demandante.

Ocaña, 24 de septiembre de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante en memorial que antecede, líbrese nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña informándole que mediante auto de fecha 22 de Julio de 2020 se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 270-33884 dentro del proceso Declarativo de Pertenencia seguido por FRANCELINA PEREZ LANDAZABAL identificada con CC No 37.312.654 contra DIANA SORAYA VASQUEZ HERRERA con CC No 51.572.456, IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO como Representante Legal de IQ PACK S.A.S. NIT 9007295339, MARIA VICTORIA URIBE CENTANARO con CC No 45.763.779, MIGUEL FRANCISCO URIBE CENTANARO con CC No 73.754.798, CIRO ANTONIO URIBE CENTANARO con CC No 88.138.039, LUIS FERNANDO URIBE CENTANARO con CC No 88.142.265, JUAN PABLO URIBE CENTANARO con CC No 91.297,185.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

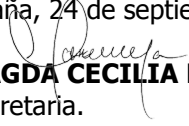
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00092 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN SANDOVAL
PATRICIA ROMERO SOTO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la parte demandante.

Ocaña, 24 de septiembre de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble lote de terreno junto con las mejoras en el construidas ubicado en la Cra 10 B No 16 A-04 con un área de 119 M2 de propiedad de PATRICIA ROMERO SOTO, con M. I No 270-62027. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanente de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo con acción personal de JHONATAN ALEXI OVALLE GUERRERO contra PATRICIA ROMERO SOTO, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, radicado No 2018-00799. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

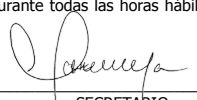
QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de S/br de 2021.


SECRETARIO